



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 DIC. 2016

G.A.

- 0 068 8 4

Señor(a)  
**ALFONSO VILORIA MENDEZ**  
Representante Legal  
GLASSVEN COLOMBIA S.A.  
Cra 43B N°85 - 76  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00001658

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*hapan*  
Sin Exp:  
Meriela García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



28/12/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001658 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, Resolución N°212 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado N°0014020 del 26 de septiembre de 2016, la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, solicitó la homologación de los usos ambientales concertados para desarrollar en el predio de la antigua ZONA FRANCA ATLANTIK, el PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Magdalena en el Departamento del Atlántico.

Que con el Oficio G.A. de la Gerencia de Gestión Ambiental N°5877 de noviembre 17 de 2016, esta Entidad da respuesta indicando que revisado el expediente 1604-138, correspondiente a la empresa GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, interesada en el antiguo proyecto en comento, se concluyen los siguientes aspectos:

1-. A Folio 31, se registra el Memorando GP 1151 del 5 de abril de 2010, en respuesta al Memorando 515 de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el punto cuatro de dicho acto se indica “...se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

*Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las Lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubara y Zona de dunas en Puerto Colombia – Barranquilla.*

Los Usos Principales: Agropecuario  
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal  
Usos Restringidos: Portuario”

2-. El Informe Técnico N° 00197 de Abril de 2010, en el numeral 20. CONCLUSIONES, se indica que en la visita de inspección técnica y la descripción del certificado de uso del suelo de la secretaria de planeación del municipio de Sabanagrande para los predios objeto del presente concepto técnico se considera ambientalmente viable el proyecto Parque Industrial Zona Franca de Sabanagrande. Soportando el proyecto en medidas de manejo ambiental que permitan controlar, prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales susceptibles de generar afectaciones a los componentes ambientales presentes en la zona para cada una de las etapas del proyecto.

Así mismo en el numeral 23, se otorgó viabilidad ambiental al proyecto ZONA FRANCA PERMANENTE ATLANTIK, a desarrollarse en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, en este sentido se anota que el nuevo proyecto PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no requiere ser licenciado por esta Entidad, y atendiendo que el proyecto tiene iguales características al anterior esta Entidad HOMOLOGA LA VIABILIDAD AMBIENTAL ZONA FRANCA ATLANTIK – PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL ATLANTIK EN REFERENCIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Sabal

1016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. 00001658 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

No obstante, al revisar el documento aportado, se le requirió, allegara a esta Entidad Ambiental la siguiente información con el fin de identificar que permisos ambientales requiere:

- ✦ Coordinadas Planas – Magna Colombia Bogotá o
- ✦ Coordinadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio.
- ✦ Certificado Inmobiliario del Predio
- ✦ Identificación de la persona que va a ejecutar el proyecto, si es persona jurídica Certificado de Cámara de Comercio actualizada.
- ✦ Identificar la intervención de la flora en el Sitio con el Inventario Forestal y el Plan de Compensación Forestal (Decreto 1076 de 2015)
- ✦ Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético Identificar de Manera Detallada el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura Construcción.
- ✦ Detalles Constructivos y Arquitectónicos del proyecto
- ✦ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaria de Planeación del municipio de Galapa (E.O.T.)
- ✦ Identificar si existe Ocupación de cauce con la Construcción

Que con el Radicado N°0019561 del 21 de diciembre de 2016, el señor Alfonso Viloría Méndez, con cedula de extranjería número 345290, en calidad de representante legal de la sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, presentó los documentos para el inicio de otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal y la información para la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que anexan a los siguientes documentos para su evaluación:

**Aprovechamiento Forestal**

- ✦ Coordinadas Planas – Magna Colombia Bogotá o
- ✦ Coordinadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio.
- ✦ Certificado Inmobiliario de los Predios 041-136226, 041-136227
- ✦ Certificado de Cámara de Comercio actualizada, Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., Nit 900.115.718-9, Representante Legal Alfonso José Viloría Méndez, identificado con C.E. N°345290
- ✦ Censo Forestal (Decreto 1076 de 2015).
- ✦ Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal predio San Isidro lote B
- ✦ Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético

**Vertimientos líquidos**

- ✦ Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- ✦ Certificado Inmobiliario de los Predios 041-136226, 041-136227
- ✦ Certificado de Cámara de Comercio actualizada, Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., Nit 900.115.718-9, Representante Legal Alfonso José Viloría Méndez, identificado con C.E. N°345290
- ✦ Evaluación del Vertimiento
- ✦ Documento de Manejo Ambiental
- ✦ Identificación de la STAR.
- ✦ Detalles Constructivos y Arquitectónicos del proyecto
- ✦ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaria de Planeación del municipio de Sabanagrande (E.O.T.).
- ✦ Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV

*Saban*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001658 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

Que teniendo en cuenta la información aportada esta Entidad da inició al trámite del permiso de Vertimiento Líquidos, aprovechamiento forestal, y la aprobación Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”*.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 *Ibidem*, define Aprovechamiento Forestal como: *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”*.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: *“Las clases de aprovechamiento forestal...”*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”*

Que la Resolución N° 212 del 26 de Abril de 2016, expedida por la C.R.A., *“Adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera*

*hupak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001658 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

*persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello al evaluar las actividades de la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., se considera como impacto moderado, toda vez que el proyecto es la construcción del Parque Industrial Atlantik, Aprovechamiento de 17 árboles, vertimientos domésticos, y se define como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales”.*

Se anota que la empresa no presentó el costo del proyecto acorde a la Resolución N°036 de 2016, por tanto se da aplicabilidad a lo dispuesto a dicha resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por conceptos de servicio de evaluación ambiental a los permisos ambientales en referencia, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$8.718.959,38
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$3.603.500,88
Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV	\$3.016.826,84
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.339.287,10</b>

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos, Aprovechamiento Forestal, aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, representada legalmente por la señor Alfonso José Viloria Méndez, identificado con C.E. N°345290, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para desarrollar el proyecto de Construcción del

*Saban*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001658 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”**

Parque Industrial Atlantik, en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** La Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, representada legalmente por el señor Alfonso José Viloría Méndez, identificado con C.E. N°345290, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CV M/L (\$15.339.287,10 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental de los permisos aludidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia la Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

**QUINTO:** La Sociedad GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con Nit 900.115.718-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001658 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, APROVECHAMIENTO FORESTAL, APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD GLASSVEN COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.”

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 DIC. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

*JP*  
Sin Exp.  
Proyecto: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor.  
Revisó: Ing Lilibana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.